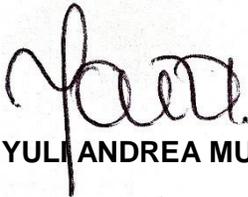


A DESPACHO. Villa Rica, 27 de julio de 2022. Pasa a la mesa de la señora Juez la anterior demanda, la cual fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 158

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA MUEBLE
RADICACIÓN N°: 198454089001-2022-00193-00
DEMANDANTE: JAMES CARABALI CARABALI
DEMANDADOS: JOSE EMILSO CARABALI POSSU Y VÍCTOR MANUEL POSSU,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a admitir la demanda de la referencia, la cual cumple con los requisitos de ley para su tramitación.

CONSIDERACIONES

El señor JAMES CARABALI CARABALI por medio de apoderada judicial instaura demanda de declaración de pertenencia contra JOSE EMILSO CARABALI POSSU Y VÍCTOR MANUEL POSSU, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien mueble consistente en un vehículo automotor: PLACAS DEL VEHÍCULO: **QUK690**. Nro. DE LICENCIA DE TRANSITO: **10005443884**. CLASE DE VEHÍCULO: **AUTOMÓVIL**. MODELO **2014**. ESTADO DEL VEHÍCULO: **ACTIVO**. TIPO DE SERVICIO: **PARTICULAR**. NUMERO DE PUERTAS: **4**. MARCA **CHEVROLET**. LINEA: **AVEO**. COLOR: **ROJO VELVET**. No. MOTOR **F15S34698241**. No DE CHASIS: **9GA TD51Y5EB006952**. No DE SERIE: **9GATD51Y5EB006952**. NUMERO DE VIN: **9GATD51YEB006952**. OPERACIÓN: **NACIONAL**. CILINDRAJE: **1498**. TIPO DE CARROCERIA: **SEDAN**. TIPO COMBUSTIBLE: **GASOLINA**. SERVICIO: **PARTICULAR**. FECHA DE MATRICULA: **24 de MAYO DE 2013**. CAPACIDAD: **5 PASAJEROS**. Adquirido mediante **PRENDA – CHEVYPLAN S.A.**

La parte demandante pretende que sea reconocida la posesión y en consecuencia se le otorgue el título de propiedad sobre el bien mueble anteriormente descrito, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santander de Quilichao – Cauca.

Realizado el examen de la demanda, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su **ADMISIÓN** al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85 y ss., y 375 del C.G.P., por lo que se procederá de conformidad, acatando todos los ordenamientos de rigor en este tipo de asuntos.

Es de advertir que el bien mueble pretendido en usucapión, se encuentra avaluado en la suma total de \$19.800.000, según se lee en la guía de valores de FASECOLDA anexo al libelo, por lo que este trámite se encaja dentro de los asuntos de mínima cuantía y por ende deberá tramitarse bajo la ritualidad de un proceso verbal sumario, al tenor de lo normado en los artículos 25, 26 # 3, 390 y s.s. y 375 del C.G.P.

En atención a que se indicó que se conocen el canal virtual y la dirección física de notificación de los demandados JOSE EMILSO CARABALI POSSU Y VÍCTOR MANUEL POSSU, se dispondrá que tal demanda sea notificada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, o en su defecto lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

En relación con los otros demandados, esto es, las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho para intervenir en este litigio (Art. 375 # 6 del C.G.P.), deberá surtirse el debido trámite de emplazamiento, a la luz del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que manifiesta la parte interesada que desconoce los datos de ubicación de los mismos.

Adicionalmente, de oficio se dispondrá poner en conocimiento la presente demanda a CHEVYPLAN S.A., a fin de que, si lo considera pertinente, realice las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda de declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio del bien mueble consistente en un vehículo automotor: PLACAS DEL VEHÍCULO: **QUK690**. Nro. DE LICENCIA DE TRANSITO: **10005443884**. CLASE DE VEHÍCULO: **AUTOMÓVIL**. MODELO **2014**. ESTADO DEL VEHÍCULO: **ACTIVO**. TIPO DE SERVICIO: **PARTICULAR**. NUMERO DE PUERTAS: **4**. MARCA **CHEVROLET**. LINEA: **AVEO**. COLOR: **ROJO VELVET**. No. MOTOR **F15S34698241**. No DE CHASIS: **9GA TD51Y5EB006952**. No DE SERIE: **9GATD51Y5EB006952**. NUMERO DE VIN: **9GATD51YEB006952**. OPERACIÓN: **NACIONAL**. CILINDRAJE: **1498**. TIPO DE CARROCERIA: **SEDAN**. TIPO COMBUSTIBLE: **GASOLINA**. SERVICIO: **PARTICULAR**. FECHA DE MATRICULA: **24 de MAYO DE 2013**. CAPACIDAD: **5 PASAJEROS**. Adquirido mediante **PRENDA – CHEVYPLAN S.A.**, presentada por el señor JAMES CARABALI CARABALI identificado con cédula de ciudadanía N° 10.7400.205, por medio de apoderado judicial contra JOSE EMILSO CARABALI POSSU Y VÍCTOR MANUEL POSSU, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien mueble objeto del proceso, identificado como se registra en la demanda, a la luz de lo reglado en el artículo 375 # 6 del C.G.P.

SEGUNDO. DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, al tenor de lo dispuesto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 de la misma codificación.

TERCERO. DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días, para que la contesten y pidan las pruebas que crean convenientes, si a bien lo consideran, para lo cual se les hará entrega de la copia del libelo y de sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados JOSE EMILSO CARABALI POSSU Y VÍCTOR MANUEL POSSU, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

QUINTO. EMPLAZAR a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho para intervenir

en este litigio (Art. 375 # 6 del C.G.P.). El trámite de emplazamiento, deberá surtirse a la luz del artículo 108 y 375 # 7 del C.G.P., en concordancia con el art 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, incluir la información en el registro nacional de personas emplazadas, indicando los nombres de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido una vez transcurridos UN (1) MES después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página Web diseñada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, tal y como lo dispone el artículo 5° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014, expedido por la Sala Administrativa de dicha Corporación, debiendo anexarse la constancia de publicación respectiva.

SEXTO. Si los emplazados no comparecen, se les designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del vehículo distinguido con placas QUK690 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santander de Quilichao, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se le solicita al respectivo funcionario, que se sirva expedir la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del bien. **OFÍCIESE** para tal efecto.

OCTAVO: INFORMAR por el medio más expedito la existencia del presente proceso a CHEVYPLAN S.A., para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

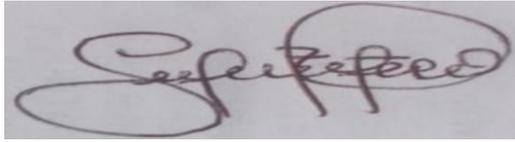
A los oficios que se emitan, deberán **ANEXARSE** copias del certificado de tradición DEL RODANTE, a fin de que la entidad aludida tenga mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento dentro de este asunto.

NOVENO: El oficio indicado en el numeral anterior será remitido, en esta oportunidad, por medio del correo institucional de este Juzgado.

DECIMO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

DÉCIMO PRIMERO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que conforme a los artículos 3 y 11 del Decreto 806 del 2020 y al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, emanado por Consejo Superior de la Judicatura, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

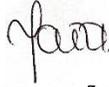
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **062** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **28 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA